



26/05/2022

G. L. Núm. 2990XXX

Señor
XXXX

Distinguido señor XXX:

En atención a su comunicación Núm. XXX recibida en fecha XX de XX del 2022, mediante la cual solicita que se autorice al XXX, adelantarse el Impuesto a las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) que le sea facturado en la adquisición de bienes muebles e inmuebles, tales como equipos, maquinarias, vehículos, marcas, patentes, software, etc., los cuales son posteriormente arrendados mediante operaciones de Leasing Financiero; esta Dirección General le informa que:

En virtud de que, los servicios ofrecidos a sus clientes por el XXXX, se encuentra exentos del Impuesto sobre la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), en virtud de lo establecido en el numeral 1) del artículo 344 del Código Tributario y literal d) del artículo 14 del Decreto Núm. 293-11, de fecha 12 de mayo de 2011, por ser prestador de servicios financieros de lo cual se colige que esa entidad bancaria no se considera contribuyente del referido impuesto al amparo de las disposiciones contenidas en el artículo 337, condición fundamental requerida para fines de deducción del impuesto adelantado en las compras, importación de bienes o prestación de servicios, en consecuencia, al no producir operaciones gravadas que generen obligación tributaria respecto de dicho tributo, su solicitud no puede ser admitida para adelantarse el citado impuesto en la forma dispuesta por las disposiciones de los artículos 346 del citado Código y 18 del Decreto Núm. 293-11.

Por todo lo anterior, cuando el XX adquiera bienes y le presten servicios gravados con el referido tributo, en tanto es un prestador de servicios financieros exentos de ITBIS, el impuesto pagado debe ser considerado como parte del costo por la adquisición de los bienes o por la prestación de los servicios de que se trate acorde con lo dispuesto en el párrafo del Literal c) del Artículo 5 del citado Decreto.

Atentamente,



Yorlin Vasquez Castro
Subdirectora Jurídica

YLVC
UTC

